



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	10 DE MARZO DE 2023	<b>HORA</b>	09:00	A.M.	<b>X</b>	P.M.	
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----------	------	--

**PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA**

<b>Radicado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandada</b>
11001 31 05 030 2019 00319 00	LIDA MARCELA ACUÑA ESCARPETA	INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA.

**ASISTENCIA**

<b>Partes</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
Demandante	Lida Marcela Acuña Escarpeta	Si
Apoderado Demandante	Pedro José Montenegro Ávila	Si
Rep. Legal INTERCOM	Ninfa Cenia Vargas Caviedes	No
Apoderada INTERCOM	Andrea Fernanda Guzmán Sánchez	No

**ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

<b>CONCILIACIÓN</b>	Ante la inasistencia de la parte demandada a esta audiencia, recae en su contra un indicio grave, en los términos del artículo 77 del CPTSS y, se declara fracasada esta etapa procesal.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA. al dar contestación a la demanda no propuso excepciones con el carácter de previas, por lo que se declara superada esta etapa procesal.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.  NOTIFICADOS EN ESTRADOS

<p style="text-align: center;"><b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b></p>	<p>Contrastada la demanda y su contestación, se avizora que INTERCOM SECURITY DE COLOMBIA LTDA. admitió como ciertos los hechos consignados en los numerales 2º, 3º, 7º, 13, 14 y 18.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas son relativas el salario devengado por la demandante, el cargo desempeñado, el horario de labores, la forma y duración del contrato de trabajo, la prestación personal del servicio y, el tiempo de existencia de la vinculación.</p> <p>Los demás hechos que no fueron aceptados serán objeto de prueba en el decurso del litigio.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver será:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar los extremos temporales de inicio y terminación de la vinculación contractual laboral existente entre las partes, así como la causa de su finalización.</li> <li>2. Consecuencialmente, establecer si a la actora le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de las acreencias laborales e indemnizaciones reclamadas.</li> <li>3. Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la accionada o, de las que la ley permite al Juez declarar de oficio.</li> </ol> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p style="text-align: center;"><b>DECRETO DE PRUEBAS</b></p>	<p><b><u>PARTE DEMANDANTE:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles de página 8 a 15 del archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p><b>Interrogatorio de parte:</b> Se decreta para que sea absuelto por NINFA CENELIA VARGAS CAVIEDES, en condición de Representante Legal de la empresa demandada o, por quien haga sus veces.</p> <p><b>Testimonios:</b> Se decretan las declaraciones de GLORIA INÉS ESCARPETA VARGAS y ESTEBAN DARÍO BECERRA MELO.</p> <p><b><u>PARTE DEMANDADA:</u></b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles de página 66 a 91 del archivo 01 del expediente electrónico.</p>

**Interrogatorio de parte:** Se decreta para que sea absuelto por LIDA MARCELA ACUÑA ESCARPETA.

**DE OFICIO**

De acuerdo con el decreto de pruebas, considera oportuno esta sede judicial **REQUERIR** a la empresa demandada para que dentro del término máximo de **QUINCE (15) DÍAS**, aporte con destino al proceso, los comprobantes de pago de nómina efectuados a la demandante en vigencia de la relación laboral.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

**ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS**

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y  
JUZGAMIENTO**

Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 *ejusdem*.

Ante la inasistencia de la Representante Legal de la compañía demandada a absolver interrogatorio de parte, se aplica indicio grave en contra de sus intereses; asimismo, se le concede el término de **TRES (3) DÍAS** para que justifique la razón de su inasistencia, so pena de mantener el indicio grave en su contra.

De igual forma, se concede el término de **TRES (3) DÍAS** a la apoderada de la enjuiciada, para que justifique racionalmente su inasistencia a practicar el interrogatorio de parte de la demandante, so pena de precluir la oportunidad para formularlo.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora presenta desistimiento frente al testigo ESTEBAN DARÍO BECERRA MELO, por lo que al considerarse procedente **SE ACEPTA.**

Se practica el testimonio de GLORIA INÉS ESCARPETA VARGAS.

AUTO. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente que la compañía demandada allegue la documentación que le fue solicitada, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, momento en el que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio, de ser preciso se escucharán los

	alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.
--	---

	NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	--------------------------

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/31387406-5bc9-4f66-9361-ebd7c034490d?vcpubtoken=00b81152-fdac-4d86-84e1-e13a5156a9d7>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRAD**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario

**Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c636929c278d05fbc3dd6c6fc3fe79277b202de055ec3c719c63aa269fdd0a6**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**